Año XXII. Miércoles 20 de Mayo de 1908 Núm. 96.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.° del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 106.

Pósitos.

Habiéndome manifestado el Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Sección, que el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha dictado una disposición ordenando que los Depositarios de dichos Establecimientos expidan certificaciones de las cantidades ingresadas dentro de cada mes en las arcas de los mismos por la Agencia general ejecutiva, las cuales serán visadas por los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administrativas, entregándoselas á los Agentes ejecutivos, quienes harán su remesa al contratista de la recaudación, lo pongo en conocimiento de los interesados para el más exacto cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

Palencia 18 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Agustín Diez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque á oposición para proveer 61 plazas de Inspectores de Higiene pecuaria provinciales, de puertos y de fronteras, cuya misión se determina en los artículos 33 al 39 inclusive del citado Real decreto.

2.° Que se publique en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento de estas oposiciones y el programa de materias sobre que han de versar.

3.° Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen en Madrid cuando el Ministro de Fomento lo disponga.

4.° Que los aspirantes presenten sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los requisitos que se expresan en el art. 1.° del Reglamento.

5.° Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal deliberará, con vista de los expedientes personales, acerca de la inclusión ó exclusión de cada opositor sin ulterior recurso, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la lista de los que considere que han justificado su aptitud para tomar parte en las oposiciones; y

6.° Terminados los ejercicios, según prescribe el Reglamento de las oposiciones que se inserta á continuación, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá el expediente general al Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional para que en pleno informe acerca de la legalidad de las oposiciones verificadas, dando cuenta del informe que dicho Cuerpo emita, así como de la lista propuesta del Tribunal á este Ministerio, el cual resolverá en definitiva lo que proceda y hará los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Guillermo Zimnoseck, Administrador Delegado, y D. Alberto Oetlli, Director Gerente de la Siemensschuckert, Compañía anónima española de Electricidad, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se declare que son suficientes para poder ser puestas á la venta, con arreglo á la Real orden de 13 de Marzo de 1908, las indicaciones que en su parte metálica llevan las lámparas de la fábrica Siemens-Halske, de Berlín, de la que dicha Compañía es representante legal y única en España, referentes al voltaje, número de bujías y en algunos modelos de lámparas al consumo de vatios por bujía:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1908 se dispuso que con caracter general quede prohibida la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, considerándose como fraude la venta de lámparas que no reunan esta condición, como también la de no tener determinado en forma visible el número de bujías que contengan y el nombre y el domicilio del vendedor:

Resultando que pasada la instancia de los Sres. Zimnoseck y Oetlli á informe de los Verificadores oficiales de contadores de electricidad de esta Corte, han manifestado que las lámparas de la casa Siemens-Schuckert no se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo de 1908, y que sería conveniente aclarar ésta en el sentido de que las indicaciones que las lámparas eléctricas deben llevar, en forma clara y visible, son: el voltaje para que están construídas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, préviamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, prohibiéndose y penándose la venta de lámparas en las que, al ser comprobadas en Laboratorio, se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída:

Considerando que habiéndose suscitado reclamaciones por las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden de 13 de Marzo último en su sentido literal, en razón á no ser posible indicar en las lámparas el nombre y el domicilio del vendedor ó sucesivos vendedores hasta llegar al consumidor, es conveniente aclarar dicha Real orden, de conformidad con el espíritu que la informa, que no es otro que el de impedir la

venta de lámparas que por su defectuosa construcción ó por otras causas consuman más flúido que el que deba corresponder á su intensidad luminosa, en perjuicio de los intereses del público en general, y facilitar la corrección y castigo en caso de fraude;

S M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aclarar la Real orden de 13 de Marzo de 1908, disponiendo que la prohibición de la venta de lámparas eléctricas que marquen una potencia luminosa distinta al consumo que realicen, que dicha Real orden contiene, se contrae á las lámparas que no reunan los requisitos de llevar indicado, en forma clara y visible, el voltaje para que están construídas, el número de bujías, el consumo total de la lámpara en vatios, funcionando al voltaje antes expresado, y la marca de fábrica de la casa constructora, que deberá ser préviamente registrada, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya casa deberá manifestar á este Centro una persona, representante de la misma en España, que responda, en caso de existir fraude, de la venta de dichas lámparas, procediéndose por los Verificadores oficiales de contadores de electricidad, cuando comprueben en Laboratorio, bien por denuncia ó bien directamente, la existencia de lámparas comprendidas en cualquiera de los casos anteriores y en las que se patentice un consumo en vatios que exceda en más de un 10 por 100 al indicado en la lámpara con el voltaje para que haya sido construída, á precintarlas, levantando de todo ello acta, que remitirán á la Autoridad competente, quien decomisará aquéllas, con arreglo al caso 5.° del art. 622 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.--Besada. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Debiendo reintegrarse á la Excelentísima Diputación Provincial los descubiertos que aparecen en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1907, se comunica á los interesados que figuran en la relación adjunta, que se presenten á cobrar en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, entendiéndose que renuncian á su derecho si dejan transcurrir el tiempo sin hacer la reclamación.

Palencia 14 de Mayo de 1908.—Manuel Diezquijada.

RELACIÓN de los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1907, que pueden ser cobrados por los interesados, justificando la existencia en tiempo oportuno, antes de que sean reintegrados á la Excma. Diputación.

JULIO Y AGOSTO.

NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
Fabián Morales	Juliana Cano	Palencia	9	50
Bonifacio Tejedor	Juana Fontecha	Ayuela de Valdavia	16	»
Tomás Lambas	María Cármen Cornejo	Pozo de Urama	1	50
Antonio Revuelta	Felicitas Lerones	Abia de las Torres	2	»
Emigdio Conde	Luisa García	Manquillos	»	50
Pedro Maroto	Patricia de la Hera	Revenga	»	50

NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Claudio León	Modesta Herrero	Grijota	20	»
Nicolasa Morales	Isidora Diego	Palencia	20	»
Fabián Morales	Juliana Cano	Palencia	13	50

NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Anastasia	Ciriaca Calvo	Villasabariego	1	75
Cirila	Escolástica Pérez	Rivas	15	»
Pascual	Dionisio González	Tariego	15	»
Amalia Pampliega	Raimundo Nestar	Villanuño	15	»
Narciso Antolín	Inés Galindo	Carrión	15	»
Emiliano Gútiez	Fortunata Rodríguez	Palencia	15	»
Petra Calzada	Petra Diez	Villaviudas	15	»
Juana Cábia	María Serna	Herrera	15	»

NÓMINA DE PENSIONES CON 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
María Duque	Dionisio Duque	Astudillo	1	60
Ignacio Matabuena	Antolín Matabuena	Nestar	5	»
Beatríz Cea	Dionisio Cea	La Serna	4	10
Severino Llorente	Rufina Velázquez	Paredes	10	»
Emilio López	Sebastián López	Frechilla	10	»
Manuel y María	Eulogio Barba	Revenga	10	»
Eugenio Obeso	Rufina Velázquez	Paredes	10	»
Martina Pajares	Gregorio Pajares	Paredes	10	»
Sebastián Doncel	Félix Doncel	Paredes	10	»
Pedro González	Pedro González	Palencia	10	»
Petra Gatón	Eugenio Gatón	Villamuriel	10	»
Valentina Payo	Nicolás Payo	Paredes	10	»
Félix Adrián	Tomás Adrián	Magaz	10	»
Enriqueta Domínguez	Enrique Cerezal	Palencia	4	40
Lúcio Villaverde	Manuel Villaverde	Villaluenga	4	40

NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.

NOMBRE Y APELLIDOS.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
Gaspara Vargas Gómez	Palencia	24	80
Antonio Gómez Mediavilla	Aguilar	24	80
Gabina Serna Pisano	Palencia	24	80

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.

NÓMINA DE 15 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL AMA.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
Cármen Fernández	Epifania Antolín	Paredes	30	»
Emigdio Conde	Lucía García	Manquillos	11	»
Pedro Maroto	Patricia de la Hera	Revenga	1	»
Juan Serrano	Luciana de Pablos	Villalba de Guardo	18	»

NÓMINA DE 10 PESETAS AL MES.

Claudio León	Modesta Herrero	Grijota	20	»
Nicolasa Morales	Isidora Diego	Paredes	20	»
Fabián Morales	Juliana Cano	Palencia	20	»

NÓMINA DE 7'50 PESETAS AL MES.

Máxima	Ceferina Martínez	Monzón	»	50
Cirilo	Escolástica Pérez	Rivas	15	»
Pascual	Dionisia González	Tariego	15	»
Eusebia Meneses	Anastasia Fernández	Acera de la Vega	15	»
Amalia Pampliega	Raimunda Nestar	Villanuño	15	»
Narciso Antolín	Inés Galindo	Carrión	15	»
Emiliano Gútiez	Fortunata Rodríguez	Palencia	15	»
Juana Castro	María Serna	Herrera de Valdecañas	15	»
Restituta Bercedo	María de los Bueis	Carrión	15	»

NÓMINA DE PENSIONES CON 5 PESETAS AL MES.

NOMBRE DEL NIÑO.	NOMBRE DEL PADRE.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
Emilio López	Sebastián López	Frechilla	5	95
Manuel y María	Eulogio Barba	Revenga	8	60
Eugenio Olaso	Salustiano Olaso	Paredes	10	»
Martina Pajares	Gregorio Pajares	Paredes	10	»
Sebastián Doncel	Félix Doncel	Paredes	10	»
Pedro González	Pedro González	Palencia	10	»
Petra Gatón	Eugenio Gatón	Villamuriel	10	»
Alejandro y Antonino	Bernabé Valles	Villaeles	10	»
Valentina Payo	Nicolás Payo	Paredes	10	»
Félix Adrián	Tomás Adrián	Magaz	10	»
Tomás Fernández	Santiago Fernández	Astudillo	10	»
Angel Pérez	Anastasio Pérez	Boadilla	»	80
Mauricio López	Matías López	Palencia	3	60
Enriqueta y Domingo	Enrique Cerezal	Palencia	10	»
Petra Pedraza	Angela Morrondo	Becerril	6	60
Alejandro Calleja	Florentino Calvo	Hontoria	6	60
Lúcio Villaverde	Manuel Villaverde	Villaluenga	10	»
Ponciano Nevares	Félix Neváres	Carrión	8	90
María y Albino	Paulino Heras	Respenda	7	55
Petra Bayona	Alejandro Bayona	Palencia	3	75
Ignacio Caballero	Manuel Carpintero	Dueñas	3	75
José Castro	Mariano Castro	Villota	»	95
Micaela y Sofía	Guillermo García		5	»

NÓMINA DE 0'40 PESETAS DIARIAS.

NOMBRE Y APELLIDOS.	VECINDAD.	*Pts.*	*Cts.*
Domingo Sáez Pérez	Antigüedad	24	40
Gaspara Vargas Gómez	Palencia	24	40
Antonio Gómez Mediavilla	Aguilar	24	40
Gabina Serna Pisano	Palencia	24	40

Palencia 13 de Mayo de 1908.—El Administrador, S. Gatón.—V.° B.°—El Director, Manuel Diezquijada.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Ramón García del Valle y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para la constitución de la Junta del partido y formación de las listas de Jurados, he acordado señalar el día treinta del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder al sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de dicha Junta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón García del Valle.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Serra.

——

Don Ramón García del Valle y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Reinosa, procedente de sumario seguido en dicho Juzgado sobre hurto contra Juan Lastra Peña, vecino de Cuillas de Ebro, he acordado con esta fecha sacar á segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y por término de veinte días, los bienes siguientes embargados al mismo para pago de las costas que le fueron impuestas:

1.ª Una tierra en término de Cuillas y sitio del Sestero, de tres celemines; linda Norte Juan Peña, Este herederos de Julian Bárcena, Sur camino y Oeste Julian Peña; tasada en quince pesetas.

2. Otra á los Zurzales, de un celemín; linda Norte Venancio Estéban, Sur Guillermo Serrano, Este el mismo y Oeste Nicolás Rodríguez; tasada en cinco pesetas.

3. Otra tierra en el mismo término y sitio del Cunarón, de dos celemines; lindante por Norte y Oeste Venancio Estéban, Este herederos de Julian Bárcena y Sur dicho Venancio Estéban; tasada en diez pesetas.

4. Otra tierra al Cuadrón, de tres celemines; lindante por Norte Cesárea Peña, Este camino, Sur Venancio Estéban y Oeste ejidos; tasada en quince pesetas.

5. Otra tierra al sitio de Somoarriba, de un celemín; lindante Norte Venancio Estéban, Este y Sur Rufino Serrano y Oeste camino; tasada en nueve pesetas.

6. Otra tierra al sitio de la Mazona, de dos celemines; lindante Norte Marcelo Girón, Este Juan Antonio Lastra, Sur camino y Oeste Guillermo Serrano; tasada en diez pesetas.

7. Otra tierra á la Mazona, de dos celemines; que linda Norte Ventura López, Este Juan Antonio Lastra, Sur camino y Oeste Marcelo Girón; tasada en diez pesetas.

8. Otra tierra al sitio de Llanillos, de dos celemines; lindante Norte Ventura López, Este ejidos, Sur Francisco Bárcena y Oeste Venancio Estéban; tasada en diez pesetas.

9. Otra tierra al sitio de Somoarriba, de dos celemines; lindante Norte Justo García, Este Cesárea Peña, Sur Juan Antonio Lastra y Oeste Cesárea Peña; tasada en veinticinco pesetas.

10. Otra tierra al sitio de Somoarriba, de un celemín; que linda Norte Venancio Estéban, Este Nicolás Rodríguez, Sur Guillermo Serrano y Oeste Cesárea Peña; tasada en cinco pesetas.

11. Otra tierra en dicho término y sitio del Campillo, de un celemín; lindante Norte Marcela Girón, Este río Ebro, Sur Guillermo Serrano y Oeste Ventura López; tasada en diez pesetas.

12. Un arca pequeña, sin llave; tasada en setenta y cinco céntimos.

13. Un cajón pequeño, sin tapa; en veinticinco céntimos.

14. Un escriño con tapa; en cincuenta céntimos.

15. Una azada; en treinta céntimos.

Dichos bienes fueron embargados al citado procesado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado, en cantidad de seiscientas cincuenta y una pesetas setenta y cinco céntimos y habiéndose señalado para el acto del remate el día dieciseis del próximo mes de Junio, á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; que los títulos se hallan sin suplir, siendo de cuenta del comprador la subsanación de los mismos, así como los gastos de escritura que en su día y á su favor se otorgue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Mayo de mil novecientos ocho.—Ramón G. del Valle.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta con los documentos de traslación de dominio y pago de derechos al Estado hasta el 25 del corriente.

Astudillo 16 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlas cuantas personas lo estimen oportuno dentro del expresado plazo, advirtiendo que transcurrido éste, que habrá de contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán oídas por justas que sean.

Castromocho 16 de Mayo de 1908.—El Alcalde, C. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Junta local de primera enseñanza.

Constituída en 1.° de Abril con arreglo al art. 4.° rectificado del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Alcalde Presidente, D. Pedro de la Torre.

Concejales, D. Alberto Varona y D. Estanislao Alonso.

Inspector de Sanidad, D. Luís Valero.

Padres de familia, D. Antonio Yagüez y D. Agustín Antolín.

Madres de familia, D.ª María Dolores Hidalgo y D.ª Julia Carrillo.

Cura párroco, D. Anastasio Elices.

Farmacéutico, D. Salvador Macho.

Secretario, D. Vicente Ibáñez.

Palenzuela 2 de Abril de 1908.—El Presidente, Pedro de la Torre.—El Secretario, Vicente Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueza.

Por falta de licitadores en la primera se anuncia la segunda subasta del centeno existente en este Pósito (9.400 kilogramos) para el día 6 del próximo Junio á las once de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, sujeto á las reglas establecidas por el Sr. Delegado Regio.

Riveros de la Cueza 17 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Durántez.—El Secretario, R. Riaño Miguel.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos					Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo	26,58	14,17	»	60,00	80,00	128,00	0,20	2,50	1,00	1,00	2,50	2,00	0,00
Baltanás	27,00	21,00	»	102,00	71,00	128,00	0,30	1,40	»	1,50	2,50	2,00	0,00
Carrión de los Condes	27,31	21,09	»	85,00	55,00	135,00	0,30	1,20	»	1,20	2,50	5,00	0,00
Cervera de Río-Pisuerga	24,00	24,50	»	45,00	43,00	128,50	0,26	0,75	»	1,00	2,50	4,00	0,00
Frechilla	27,31	20,02	»	80,00	65,00	160,00	0,30	0,65	»	1,10	2,70	3,00	0,00
Palencia	26,75	21,75	»	115,00	70,00	160,00	0,25	1,40	1,25	1,80	2,80	2,65	0,00
Saldaña	21,50	16,50	»	80,00	61,25	125,00	0,35	1,30	»	1,20	2,50	4,00	0,00
Precio medio general en la provincia	25,78	19,86	»	81,00	63,60	137,78	0,28	1,31	1,12	1,25	2,57	3,23	0,00

		Quintal métrico. — *Pts. Cts.*	LOCALIDAD.
Precio máximo	Trigo	27,31	Carrión y Frechilla.
	Cebada	24,50	Cervera.
Idem mínimo	Trigo	21,50	Saldaña.
	Cebada	14,17	Astudillo.

Palencia 18 de Mayo de 1908.—El Ingeniero agrónomo, Luís de Sisternes.—V.° B.°—El Gobernador, *Agustín Diez.*

ALCALDIA DE BURGOS.

Programa de la Exposición de ganados dispuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

Deseoso el Excmo. Ayuntamiento de fomentar el desarrollo y mejora de la ganadería en la provincia, ha dispuesto celebrar en las próximas ferias de San Pedro y San Pablo una Exposición de ganados, con arreglo á las bases que indica el siguiente programa:

Primera Sección.

Ganado vacuno.

Yuntas de bueyes, sin distinción de raza, de cuatro años en adelante, propios para la labor del campo, un premio de ciento setenta y cinco pesetas.

Vacas destinadas á la producción de la leche, sin distinción de raza, de cuatro á siete años, un premio de cien pesetas.

Toros de raza española, dedicados á la reproducción, de tres á seis años, un premio de cien pesetas.

Segunda Sección.

Ganado caballar y mular.

Caballos sementales de cualquier raza, de cinco á ocho años, un premio de cien pesetas.

Yeguas de vientre, con rastra, de cualquier raza, de cuatro á catorce años, un premio de ciento cincuenta pesetas.

Al mejor potro ó potra, de tres á cuatro años, un premio de cien pesetas.

A la mejor pareja de mulas de labor, un premio de ciento setenta y cinco pesetas.

A la ídem ídem de ídem, un premio de ciento veinticinco pesetas.

Tercera Sección.

Ganado lanar.

Un morueco y seis ovejas, de tres años en adelante, de cualquier raza, un premio de cien pesetas.

Al mejor grupo de corderos de raza española, no bajando de diez el número de cabezas, un premio de sesenta pesetas.

Cuarta Sección.

Ganado de cerda.

Al mejor ejemplar de cerda, sin distinción de raza ni edad, un premio de cien pesetas.

Quinta Sección.

Aves.

Al mejor lote de un gallo y cuatro ó más gallinas de raza española, un premio de treinta pesetas.

Al mejor lote de tres ó más pares de palomas domésticas, un premio de veinte pesetas.

Condiciones y advertencias.

Primera. Los que deseen presentar ganado en la Exposición pasarán un aviso á la Secretaría municipal de Burgos, antes del día 20 del próximo mes de Junio, indicando la clase y número de ganados que ofrezcan, con los nombres, edad, procedencia y otras circunstancias convenientes.

Segunda. La Exposición se abrirá el día 29 de Junio á las diez de la mañana, debiendo estar en dicha hora colocados en sus respectivos sitios los ganados, no permitiéndose la entrada al que se presente después del día y la hora indicada.

Tercera. Si fuesen vendidos algunos de los animales expuestos, el comprador no podrá retirarlos hasta después de terminada la Exposición, á no ser que renuncie al premio.

Cuarta. El Jurado tendrá facultad para no adjudicar los premios señalados cuando á su juicio no sean merecedores de ellos los ganados presentados, y contra los acuerdos adoptados por el mismo no se admitirá reclamación alguna.

Quinta. El día 30 de Junio, desde las nueve de la mañana, se hará por el Jurado el examen y clasificación de los ganados, acordándose en sesión que se celebrará á continuación, la asignación de los premios.

Sexta. El día 1.° de Julio á las once de su mañana tendrá lugar la distribución de premios.

Séptima. Los expositores tendrán cuidado de presentar los ganados debidamente sujetos y con alguna persona encargada de su custodia, pudiendo sacarlos desde las siete de la tarde si les conviniere, para presentarles en los días siguientes, antes de las ocho de la mañana.

Octava. El Jurado se compondrá de los Vocales de la Comisión de Abastos, acompañados de los tres Veterinarios municipales, en concepto de asesores, sin voto, y de dos reputados ganaderos, labradores, ó prácticos nombrados por la Comisión.

Burgos 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Relación de los Sres. nombrados para Vocales de la Junta de instrucción pública de este término municipal.

D. Gerardo Salvador Zurita, Alcalde Presidente.

D. Agliberto Vázquez García y D. Emilio Franco Hornillos, Concejales.

D. Anselmo Abad Miguel, Inspector de Sanidad municipal.

D. Amor Carrero Iglesias y Don Alberto García Herrero, padres de familia.

D.ª Vicenta González Olea y Doña Marciana González Rojo, madres de familia.

D. Juan Merino Miguel, Cura párroco.

D. José del Corral Gutiérrez, Farmacéutico.

D. Francisco Martínez y Mazuelas, Secretario.

Cuya relación se extiende para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con el art. 6.° del Real decreto de 7 de Febrero último.

Herrera de Pisuerga 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.—P. S. M., El Secretario, Francisco Martínez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.